

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2020-00751

1. Téngase en cuenta que los demandados Eduardo Augusto Bernal Cárdenas y Carmenza Cocinero Costo se notificaron personalmente a través de su correo electrónico (Ley 2213 de 2022), quienes en el término de traslado contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito (*archivo digital No. 13*).

2. Se reconoce personería a la abogada Linda Grande Velandía como apoderada judicial del extremo demandado.

3. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

4. Requiérase a la DIAN a efectos de dar respuesta completa frente al oficio No. 1588 del 6 de diciembre de 2021, respecto a los demandados Eduardo Augusto Bernal Cárdenas y Carmenza Cocinero Costo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ